

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban las políticas de certificación y la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/30/09/2020.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA.

Con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 24, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IX, 29 fracción I, 31, fracción XII, 35, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, y 12 fracciones I, XXVI y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, y XXVI y 26, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que con la finalidad de fortalecer y hacer más eficiente los ejercicios de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) se constituyó como autoridad certificadora mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-06, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte.
2. Que a efecto de normar las bases, principios y diferentes actos que se llevan a cabo para la emisión de los certificados digitales y el uso de la firma electrónica, así como establecer las responsabilidades de los usuarios y la autoridad certificadora, el Pleno del INAI aprobó mediante el Acuerdo ACT-PUB-30/09/2020-08 los *Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica emitida por el Instituto (FELINAI)*.
3. Que para el INAI es fundamental seguir las mejores prácticas internacionales en su constitución como Autoridad Certificadora, para dar certeza y seguridad a quienes operarán y resguardarán la información personal, en la emisión y revocación de los certificados digitales de la FELINAI, así como a los titulares de los certificados de la FELINAI que emita el Instituto.
4. Que en ese sentido, se han integrado las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, así como la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*.
5. Que las Políticas de Certificación mencionadas tienen por objeto establecer directrices y criterios para la obtención, autenticación e identidad del firmante, así como para asegurar la integridad de los documentos firmados electrónicamente y se evite el repudio de los mismos en los procesos administrativos que se encuentren autorizados para el uso de la FELINAI.
6. Que dichas Políticas describen la implementación y administración de la Infraestructura de Llave Pública para el uso de la FELINAI, asimismo determina las unidades administrativas a quienes se aplicarán las presentes políticas y establece las reglas de su funcionamiento y operación.
7. Que la estructura de estas políticas está basada en lo dispuesto por la fuerza de tarea de la IETF (*Internet Engineering Task Force*) en el documento de referencia RFC 3647, denominado como

“Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate Policy and Certification Practices Framework”; así como también considera los requisitos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento.

8. Que por lo tanto, los certificados electrónicos emitidos por la Autoridad Certificadora (AC) obtendrán el valor de prueba plena sobre los documentos electrónicos firmados con la FELINAI, misma que asegura la autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los mismos; teniendo así el mismo valor que la firma autógrafa.
9. Que por otro lado, la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora*, establece un conjunto de compromisos que se adquieren con respecto a las prácticas para la gestión del ciclo de vida de los certificados digitales que emite la Oficina de Firma Electrónica FELINAI, así como un conjunto de medidas de seguridad del entorno.
10. Que el objetivo de la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* consiste en definir los procedimientos aplicables a la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales emitidos por la Oficina de Firma Electrónica, a los solicitantes y titulares de un certificado de la FELINAI.
11. Que el INAI cuenta con la infraestructura para la emisión de certificados electrónicos y el uso de la FELINAI, por lo que se requiere de una declaración de prácticas de certificación, que define los procedimientos para la gestión de la solicitud, validación, emisión, aceptación y revocación de certificados digitales que emitirá el INAI.
12. Que la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación* será aplicable para la Autoridad Certificadora, el Comité de Evaluación y la Oficina de Firma Electrónica, así como a los solicitantes y titulares de un certificado de FELINAI, para el uso de los sistemas electrónicos establecidos en el numeral 6 de los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (FELINAI).
13. Que asimismo, para el correcto cumplimiento y funcionamiento de la normatividad aplicable para la emisión y revocación de los certificados digitales, así como el uso de la FELINAI y la protección de la información generada y administrada por la AC, el Pleno delega dichas atribuciones al Comité de Evaluación y a la Oficina de Firma Electrónica de la FELINAI, en los términos establecidos en los Lineamientos en la materia, en las Políticas de Certificación y en la Declaración de Buenas Prácticas, ambas de para el INAI como Autoridad Certificadora.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las *Políticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Autoridad Certificadora*, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo junto con sus anexos, se publique en el portal de Internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-09-2020.07.pdf>

www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-30-09-2020-07.pdf

QUINTO. Se instruye a la Directora General de Atención al Pleno que en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracciones XXX y XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que Regulan las Sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; en relación con lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Séptimo numeral 21 de los Lineamientos que regulan las sesiones de Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público; expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Francisco Javier Acuña Llamas, en sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, ante Evangelina Sales Sánchez, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas.**- Los Comisionados: **Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara.**- Suscribe **Evangelina Sales Sánchez**, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia del Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

EVANGELINA SALES SÁNCHEZ, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO, DEL ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07** CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/30/09/2020.07**, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYEN EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL

MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- Rúbrica.

(R.- 499098)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro, emisión y uso de la firma electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; a las políticas de certificación y a la declaración de buenas prácticas de certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como autoridad certificadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/01/12/2021.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, EMISIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; A LAS POLÍTICAS DE CERTIFICACIÓN Y A LA DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO AUTORIDAD CERTIFICADORA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 8, fracción I y 41, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 89 y 95, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 39, fracciones II y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 4, fracción VIII, 17, 21, fracciones I, II, III, IV, IX, XVIII y XX, 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I, II y III, 12, fracciones I, II, XXXIV, XXXV y XXXVII, 16, fracciones VI y XXIV, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 12 y 14, fracción III de los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo constitucional autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y particulares.
2. Que el INAI es un organismo constitucional autónomo que está dotado de cláusulas habilitantes para establecer normatividad con base en la cual puede ejercer sus funciones, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en especial los que derivan de la controversia constitucional 117/2014.
3. Que el Estatuto Orgánico del INAI establece en el artículo 12, fracciones XXXIV y XXXV la facultad del Pleno para aprobar los lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas, así como sus modificaciones, que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento, así como deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
4. Que el 12 de octubre de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos identificados con los números ACT-PUB/30/09/2020.06, ACT-PUB/30/09/2020.07 y ACT-PUB/30/09/2020.08; a través de los cuales, el Pleno del Instituto aprobó la constitución del INAI como Autoridad certificadora para poder emitir, administrar y registrar los certificados electrónicos digitales de la Firma Electrónica denominada FELINAI, así como las Políticas de Certificación y la Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora y los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Que para la consecución de los fines que persigue este Instituto, como Autoridad Certificadora, se creó un Comité de Evaluación integrado por los titulares de las Secretarías del Instituto, al ser las áreas que coadyuvan directamente con el máximo órgano de dirección para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, además de ser el vínculo con los sujetos obligados y demás organismos garantes de las entidades, en su respectivo ámbito de competencia.
6. Que dentro de la competencia del Comité de Evaluación se encuentra la de valorar el funcionamiento de la firma electrónica y, en su caso, proponer al Pleno las modificaciones a la normatividad que rige la FELINAI.

7. Que con la finalidad de cumplir con el adecuado desarrollo de las actividades del INAI como Autoridad Certificadora, es necesario modificar la normatividad que rige la Firma Electrónica del Instituto en favor de las personas usuarias que la soliciten.
8. Que el Comité de Evaluación discutió y aprobó diversas modificaciones a la normatividad que rige la Firma electrónica del INAI para someterlas a consideración del Pleno, entre las que destacan:
 - a) *Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del INAI*: se incorporó la definición de identificador único, para que prevea su conformación a través de una cadena numérica o alfanumérica asociada con el número de serie del certificado digital en su relación con la Clave Única del Registro de Población (CURP) entregada físicamente, y que permite distinguirla de otra entidad de forma única; se incorporó la supletoriedad de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; se ajustaron las funciones a cargo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, del Comité de Evaluación, del Coordinador de la Oficina de Firma Electrónica y de los agentes certificadores; se establecieron nuevos plazos para convocar a las sesiones del Comité de Evaluación; se incluyeron supuestos para la revocación del certificado y la documentación requerida para tal procedimiento y se ajustó lo relativo al inicio de vigencia del certificado digital. Asimismo, dentro de los elementos que debe contener el certificado digital, se derogó lo relacionado con la dirección de correo electrónico y la CURP del titular del certificado digital.
 - b) *Políticas de Certificación del INAI como Autoridad Certificadora*: se ajustaron los conceptos de clave de anulación, infraestructura de clave o llave pública (PKI o ICP) y usuarios; se incorporaron las definiciones de identificador único y SICREU; se ajustó la descripción de lista de certificados revocados; se modificó la redacción del Método de destrucción de la llave o clave privada; se suprimieron las referencias a la CURP como mecanismo de identificación de las personas usuarias; se agregaron especificaciones para aclarar que una persona podrá tener solamente un certificado vigente a la vez y evitar posibles casos de homonimia; se ajustaron responsabilidades a cargo de la Oficina de Firma Electrónica y de la DGTI; se precisó que los certificados sólo se expedirán a las personas físicas, con independencia de que sean representantes de personas jurídicas públicas o privadas; se modificaron los valores que integran el nombre distintivo; se precisó lo relacionado con el inicio de vigencia del certificado digital y se incorporó la posibilidad de reconocer los certificados digitales de cualquier órgano público o privado que maneje firma electrónica mediante la celebración del convenio respectivo.
 - c) *Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del INAI como Autoridad Certificadora*: se incorporó el concepto de Portal de Firma Electrónica del INAI para distinguirlo del SICREU, así como el de tercero aceptante; se aclaró el uso de los términos identificador único y número de serie; se robusteció el apartado de Auditoría de Seguridad; se modificó el rubro de Responsabilidad de los titulares de certificados digitales; se ajustaron las facultades y obligaciones de la Oficina de Firma Electrónica; y los derechos y obligaciones de solicitantes; usuarios y terceros aceptantes; se precisó lo relacionado con el inicio de vigencia del certificado digital y se incluyeron como Anexos 1 y 2 los procedimientos para solicitar un certificado digital y para revocarlo. De igual forma, se armonizaron todos aquellos apartados que se encuentran previstos tanto en las Políticas de Certificación como en este instrumento para evitar contradicciones.

Finalmente, se homologaron definiciones y conceptos en los tres documentos normativos que rigen la FELINAI.

9. Que lo anterior, permitirá que las personas servidoras públicas que intervienen en el proceso de la FELINAI, cumplan con las directrices y procedimientos definidos para la Firma Electrónica.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el Registro, Emisión y Uso de la Firma Electrónica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a las Políticas de Certificación y a la Declaración de Buenas Prácticas de Certificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como Autoridad Certificadora, conforme a los documentos anexos, que forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultados en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-01-12-2021.05.zip>

www.dof.gob.mx/2021/INAI/ACT-PUB-01-12-2021-05.zip

Contenido del archivo zip:

1. ACT-PUB-01-12-2021-05.pdf
2. Lineamientos FELINAI.doc
3. Políticas de Certificación INAI.doc
4. Declaración de Buenas Prácticas de Certificación.doc
5. ANEXO 1 Declaración de Buenas Prácticas de Certificación Proceso de Enrolamiento.doc
6. ANEXO 2 Declaración de Buenas Prácticas de Certificación Procedimiento de Revocación.doc

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo con las respectivas modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y de los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena, en sesión celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidente, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/01/12/2021.05, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/01/12/2021.05,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FORJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS QUE SE INCLUYE EN LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DESCRITAS EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL MISMO, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.- Rúbrica.

(R.- 514711)